

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS POPAYÁN – CAUCA.

Calle 5a No. 1 - 11 Loma de Cartagena - Teléfono 8318790- 8244272

Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2020-00147-01

Popayán, Cauca, cinco (5) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el trámite de cumplimiento de la Sentencia No. 131 del 31 de diciembre de 2020¹, en favor del señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, por la omisión de SANITAS EPS, en garantizar el servicio de enfermería por 24 horas por seis meses, el tratamiento de cardiología en la Clínica Valle de Lili, Terapias Fisicas Domiciliarias, y Terapias Ocupacionales, ordenadas por el Dr. FELIPE CASTRO MEDINA especialista en NEUROLOGIA, el día 20-10-2023.

Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2023 se requirió a los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.447, JERSON FLÓREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91471906 y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31170970, en sus calidades de Presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS respectivamente, y/o quienes hagan sus veces, para que de manera inmediata den cumplimiento al fallo de tutela No. 131 del 31 de diciembre de 2020².

Con oficio de fecha 26 de diciembre de 2023, la entidad informó que el agenciado fue valorado por su home Health, quien definió que ya no tiene pertinencia para el servicio de enfermería 24 horas, aportando valoración medica domiciliaria de control, realizada por el médico general Dr. NESTOR JULIAN COLLAZOS CASTRO, el día 12 de diciembre de 2023, razón por la cual dicho servicio fue retirado el día 15 de diciembre de 2023, al no haber justificación médica, al tiempo que expone inconvenientes que se han generado en la prestación de ese servicio, las cuales califica como abuso del derecho por parte del gupo familiar del agenciado, como malos tratos y asignación de tareas domesticas y diligencias que no les competen.

En relación con la valoración de cardiología, indico que se encuentra autorizada, y que la señora MILENA MERCEDES CERON GRIJALBA, hija del agenciado, indico que solicitará la cita.

En cuanto a las Terapias indica no requieren volante de autorización, y se encuentran direccionadas con la IPS Interfísica.

Sin embargo, según comunicación telefónica con la accionante, en fecha 3 de los cursantes, aún no se han garantizado ninguno de los servicios mencionados.

Así las cosas y como SANITAS no aporato prueba de la materialización de los servicios solicitados, se observa que aún persiste el incumplimiento de la orden impartida en el fallo

¹ Confirmada y adicionada respecto el tratamiento integral, mediante sentencia 04 del 09 de febrero de 2021 por el Juzgado 01 de menores con Función de Conocimiento de esta ciudad.

² Ibídem.

de tutela, por lo cual debe proseguirse el presente tramite contra los funcionarios incidentados sobre cuya responsabilidad el Despacho se pronunciará al momento de resolver de fondo el presente trámite.

En consecuencia, se

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.447, JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.906 y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.170.970, en sus calidades de Presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS respectivamente, y/o quienes hagan sus veces, el cumplimiento inmediato de la Sentencia No. 131 del 31 de diciembre de 2020³, proferido en favor del señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, en lo relacionado con la materialización de los servicios reclamados, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los referidos funcionarios la presente decisión, concediéndoles un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: por el Centro de servicios del SRPA notifíquese personalmente presente decisión, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: FACULTASE Al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA

³ Ibídem.